



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN -
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
DEMANDADA	MARÍA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00201 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 89 y 399 del Código General del Proceso, y 110 del Decreto 222 de 1983, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014; en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de **EXPROPIACIÓN** instaurada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, en contra de **MARÍA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **ESPECIAL**, consagrado en el artículo 111 del Decreto 222 de 1983; el traslado de la demanda será de tres (3) días.

TERCERO: ORDENAR notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndosele el término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a la demandada, se procederá a emplazarla en la forma indicada en el artículo 399 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-369101, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte. Oficiese en tal sentido al señor Registrador.

QUINTO: Se autoriza a la parte demandante la consignación de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la

expropiación sobre el predio de la demandada, en la cuenta de depósitos del Despacho N° 050012031002 del Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo.

SEXO: De conformidad con la Ley 1742 de 2014, y el numeral 4, artículo 399 CGP, se ordena la **entrega anticipada del bien**, siempre que la parte demandante cumpla con lo ordenado en el numeral anterior.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar para representación de la parte demandante al abogado Johny Javier Cristancho Conde portador de la T.P. 167.587 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Se autoriza a la abogada María Alejandra Ulloa Jurado para que realice las gestiones autorizadas por el togado; empero, no se autoriza al señor Walter Arias Lopera, ya que no acreditó la calidad de estudiante de derecho (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. <u>134</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>11 de noviembre de 2020</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4231bd1f27c0fcb5bae7aeb0f92f63145da533af407cce2f82f76fde6e8bea

Documento generado en 10/11/2020 08:09:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>